



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -034-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las trece horas con cuarenta y siete minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós, por [REDACTED] a través de la cual requiere lo detallado a continuación:

""Información sobre El plan de implementación del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, junto a los proyectos, programas o acciones que se están ejecutando o se realizarán por parte del Estado salvadoreño para tal fin." "

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener *información sobre el plan de implementación del Pacto Mundial para una Migración Segura*. En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a la Unidad Administrativa que pudiera poseer la

información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Análisis y Alianzas de la Movilidad Humana de esta Cartera de Estado, manifestó que: *"El Plan Nacional de implementación del Pacto Mundial para una Migración Ordenada, Segura y Regular está en construcción en el marco del Programa de Creación de Alianzas para la Migración, lanzado junto a la Red de Naciones Unidas sobre Migración el pasado mes de abril.*

No obstante, se comparte para el ciudadano la hoja de ruta orientativa de lo que se está realizando para la implementación del Pacto Mundial de Migración, presentada en 2020 a Naciones Unidas, cuando El Salvador se nominó como país campeón. Esta hoja de ruta también se encuentra a disposición en la página de Naciones Unidas". Documento que se anexan a esta resolución de manera electrónica para dar respuesta al requerimiento de **la peticionaria**.

3. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma **a la peticionaria** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entréguese a la peticionaria* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III punto 2.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.